



Expediente: **057561028874**
Radicado: **RE-01596-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/04/2023** Hora: **15:15:16** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 057561028874, reposa la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3087 del 11 de julio del 2018, al municipio de Sonsón (Antioquia), para el proyecto denominado Mina El Bosque, para la explotación de materiales de construcción, amparada con la Autorización Temporal No. SAN-14541, en la vereda El Bosque.

Que mediante la Resolución No. RE-06242-del 21 de septiembre de 2021, se impuso al MUNICIPIO DE SONSÓN, una medida preventiva de amonestación escrita, debido a que, la Cantera El Bosque de acuerdo con lo observado en las dos visitas técnicas (4 de junio y 13 de julio de 2021), no estaba implementando adecuadamente el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Licencia Ambiental otorgada con Resolución Nro. 112- 3087 del 11 de julio del 2018; adicionalmente, se evidenció que la explotación de la cantera se realiza esporádicamente, sin que se contara con profesionales que coordinaran las actividades, generando riesgo en las operaciones de la cantera y en predios vecinos; igualmente, se observó que, el personal que labora en ésta, no utilizaba los elementos mínimos de seguridad industrial; por otra parte, el municipio de Sonsón no había hecho entrega de los



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ICAs, correspondientes a los periodos: año 2020-I, 2020-II y 2021-I, ni el reporte del principio de valoración de costos ambientales. Tampoco se contaba con obras de drenaje para las aguas lluvias.

Por lo anterior, en el artículo segundo de la citada Resolución, se le requirió al Municipio de Sonsón, el cumplimiento de unos requerimientos relacionados con la entrega de información y la implementación de algunas obras necesarias para el cabal cumplimiento de los establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto para la explotación minera.

Que mediante la Resolución No. RE-01844 del 16 de mayo de 2022, se resolvió LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante la Resolución No. RE-06242 del 21 de septiembre de 2021 al MUNICIPIO DE SONSÓN, sin embargo es importante precisar que, en la Resolución que levanta la medida, en su artículo segundo y tercero, se requirió al municipio de Sonsón, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, implementara las medidas preventivas (barreras), necesarias para que no cayeran fragmentos de roca en los predios vecinos que pueden afectar la seguridad de las personas y sus bienes y que debía continuar realizando monitoreo permanente a las escorrentías de agua lluvias que salen alrededor de la planta de producción, con el fin de que no generen afectaciones a predios vecinos.

Que mediante la Resolución No. RE-04049 del 20 de octubre de 2022, en atención al control y seguimiento como autoridad ambiental de la licencia Ambiental, se impone nuevamente medida preventiva de amonestación escrita al municipio de Sonsón, ya que, el municipio no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. RE-01844-2022 del 16 de mayo del 2022, adicionalmente en recorrido realizado por Cornare por el sector, el día 10 de agosto del 2022, se determinó que el municipio ha implementado parcialmente las medidas preventivas (barreras), necesarias para que no caigan fragmentos de roca en los predios vecinos que puedan afectar la seguridad de las personas y sus bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, dado que esta situación es de **alto riesgo**. También se debe tener en cuenta que no se cumplió con lo requerido en el artículo tercero de la citada Resolución.

Que en la resolución que impone la medida preventiva, en su artículo segundo, se le requirió al municipio de Sonsón, el cumplimiento de lo siguiente:

“... ”

1. *Presentar los valores que establecen el cumplimiento del avance de los indicadores (Datos del numerados vs datos del denominador), con las respectivas evidencias y/o soportes, así como documentar la ecuación para la valoración del riesgo.*

2. Presentar y ajustar el plan informativo en donde se relacionen las acciones para transmitir en el cierre y abandono del proyecto a la comunidad, con los respectivos soportes.

Con respecto al reporte del PVCA:

3. Indicar dentro de las categorías de servicios ecosistémicos reportadas como afectadas, cual es el servicio ecosistémico específico que se está viendo alterado por el impacto ambiental.
4. Aclarar y justificar técnicamente si, para el componente de aire se están internalizando los impactos, ya que las medidas propuestas corresponden a medidas de mitigación que no darían un cubrimiento del 100% del impacto. En caso de que el impacto no esté siendo internalizado, deberá realizarse la valoración económica ambiental.
5. Continuar allegando el reporte del PVCA de impactos internalizados y en caso de que, algún impacto no se logre internalizar, presentar la valoración económica ambiental y allegar el reporte de PVCA no internalizados (6B).

Así mismo, en el artículo cuarto de la mentada resolución, se le requirió lo siguiente:
"REQUERIR al municipio de Sonsón, a través de su alcalde, dar cumplimiento a lo establecido Resolución Nro. RE-01844-2022 del 16 de mayo del 2022, en sus artículos 2do y 3ro, acciones que deben realizar de manera inmediata y presentar las respectivas evidencias."

Que en el artículo QUINTO, se determinó: **"REQUERIR** al municipio de Sonsón, para que de manera inmediata realice el cierre perimetral del área de explotación, construir cunetas o zanjas de coronación en la parte alta de la cantera que limita con el predio vecino, acciones que hacen parte del plan de manejo y que han sido requeridas de manera reiterada en otras actuaciones.

Que el municipio de Sonsón, fue notificado de manera personal a través de medio electrónico, el día 25 de octubre de 2022, razón por la cual, tenía para entregar evidencias del cumplimiento a más tardar el 25 de noviembre de 2022.

Que mediante escrito con radicado No. CE-18537 del 17 de noviembre de 2022, el municipio de Sonsón, solicita prorroga por 30 días adicionales, para entregar las evidencias de lo requerido por Cornare, aduciendo la emergencia de calamidad pública bajo el Decreto 046 del 30 de abril de 2022, con ocasión a la temporada de lluvias que afecta el territorio departamental.

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante Auto No. AU-04491 del 22 de noviembre de 2022, Cornare, concede la prorroga al municipio de Sonsón (Antioquia), a través de su alcalde el señor Edwin Andrés Montes Henao, por el término de 30 días calendario adicionales, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-04049 del 20 de octubre de 2022, artículo segundo en sus

numerales 1 a 5, artículo tercero, cuarto y quinto, en las actividades del proyecto denominado Mina El Bosque, para la explotación de materiales de construcción, amparada con la Autorización Temporal No. SAN- 14541, en la vereda El Bosque.

Que mediante los radicados que se detallaran a continuación, el municipio allega lo siguiente:

- CE-19580 del 6 de diciembre de 2022, relacionado con el reporte de compensación
- CE-20878 del 28 de diciembre de 2022, entrega de ICA semestre 2022-1
- CE-20953 del 29 de diciembre de 2022, respuesta a la medida preventiva impuesta mediante la resolución RE-04049 del 20 de octubre de 2022.
- CE-03289 del 22 de febrero de 2023, allega ICA 2022-2.

De acuerdo a lo anterior, el equipo de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, realiza el control y seguimiento y la evaluación de la información allegada por el municipio, generándose el informe técnico No. IT-01426 del 7 de marzo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados

de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En primer lugar es importante precisar que, las autoridades ambientales deben revisar sus decisiones a la luz de las particularidades de cada caso concreto, ponderando siempre los bienes jurídicos que se pretenden proteger con aquellos que se verían desmejorados o afectados como consecuencia de dichas decisiones, de manera que las mismas sean proporcionales y coherentes con las realidades del territorio y de los usuarios, y que al mismo tiempo sean efectivas para la consecución de los fines propuestos en la norma.

Ahora bien, la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el



incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la continuación de una situación que atenta contra el medio ambiente, toda vez que se entiende que tales incumplimientos implican la generación de afectaciones al medio ambiente.

De acuerdo a lo anterior y de lo observado dentro del control y seguimiento y lo plasmado en el informe técnico No. IT-01426 del 7 de marzo de 2023, se evidenció lo siguiente:

- El municipio de Sonsón con base en los ICA presentados para los períodos 2022-I y 2022-II, para el proyecto Cantera El Bosque, ha mejorado la implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Licencia Ambiental, otorgada con Resolución Nro. 112-3087 del 11 de julio del 2018, a continuación se relaciona el cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto.

ÍTEM	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Resolución Nro. 112-3087 del 11 de julio del 2018	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL				
01	En cuanto a los métodos de explotación,	X		
02	calidad del aire y ruido ambiental			X
03	Manejo de cuerpos de agua, aguas lluvias y escorrentía.			X
04	Programa de manejo paisajístico			X
05	Contratación de mano de obra			X
06	PMA para el componente social			X
07	Plan de monitoreo y seguimiento			X
08	plan de contingencia			X
09	plan de cierre y abandono	X		
10	ARTICULO TERCERO: REQUERIR a licenciatario para que, presente la propuesta de Compensación por perdidas irreversibles derivadas de la remoción del recurso suelo en un área aproximada de 0,5 hectáreas, por la huella del proyecto minero.	X		
11	ARTICULO SEXTO: El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.	X		
12	Propuesta de compensación por pérdida de suelo	X		



ÍTEM	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Resolución Nro. 112-3087 del 11 de julio del 2018	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
12 Ítems		5	0	7
100%		42%	0%	58%

En cuanto a la medida preventiva, se relaciona el estado de cumplimientos:

ÍTEM	Resolución Nro. RE-04049-2022 del 20 de octubre del 2022, respuesta del municipio radicado CE-20953-2022 el 29 de diciembre del 2022	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTÍCULO SEGUNDO: Entregando los ICAS con los siguientes ajustes				
01	Presentar los valores que establecen el cumplimiento del avance de los indicadores (Datos del numerados vs datos del denominador), con las respectivas evidencias y/o soportes, así como documentar la ecuación para la valoración del riesgo.			X
02	Presentar y ajustar el plan informativo en donde se relacionen las acciones para transmitir en el cierre y abandono del proyecto a la comunidad, con los respectivos soportes.			X
	Con respecto al reporte del PVCA:			
03	Indicar dentro de las categorías de servicios ecosistémicas reportadas como afectadas, cual es el servicio ecosistémico específico que se está viendo alterado por el impacto ambiental.		X	
04	Aclarar y justificar técnicamente si, para el componente de aire se están internalizando los impactos, ya que las medidas propuestas corresponden a medidas de mitigación que no darían un cubrimiento del 100% del impacto. En caso de que el impacto no esté siendo internalizado, deberá realizarse la valoración económica ambiental.		X	
05	Continuar allegando el reporte del PVCA de impactos internalizados y en caso de que, algún impacto no se logre internalizar, presentar la valoración económica ambiental y allegar el reporte de PVCA no internalizados (6B)..			X
06	ARTICULO QUINTO: REQUERIR al municipio de Sonsón, para que dé manera inmediata realice el cierre perimetral del área de explotación, construir cunetas o zanjas de coronación en la parte alta de la cantera que limita con el predio vecino, acciones que hacen parte del plan de manejo y que han sido requeridas de manera reiterada en otras actuaciones			X
6 Ítems		0	2	4
100%		0%	33%	67%

En cuanto a la resolución RE-01844-2022 del 16 de mayo del 2022 a continuación se relaciona el cumplimiento a lo requerido en ésta:

ÍTEM	Resolución Nro. RE-01844-2022 del 16 de mayo del 2022	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL				
01	Artículo Segundo: requerir al municipio de Sonsón para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles implemente las medidas preventivas (barreras), necesarias para que no caigan fragmentos de roca en los predios vecinos que puedan afectar la seguridad de las personas y sus bienes. Parágrafo: Deberá remitir a la Corporación evidencias de haber realizado lo requerido en este artículo en el plazo indicado.		X	
02	ARTÍCULO TERCERO: El municipio deberá continuar haciendo monitoreo permanente a las escorrentías de agua lluvias que salen alrededor de la planta de producción (Explotación minera), con el fin de que no generen afectaciones a predios vecinos.		X	
2 Ítems		0	0	0
100%		0%	100%	0%

De acuerdo a lo anterior, es importante precisar lo siguiente:

- El usuario ha cumplido lo referente a la reconformación de taludes, mantenimiento del área de retiro a la quebrada La Francia e instalación de un sistema de cunetas y sedimentadores, que garantice el control de los sedimentos arrastrados por las aguas de escorrentía en las vías de ingreso a la cantera; sin embargo, aunque se implementaron zanjas de coronación en la parte alta de la cantera, estas no fueron instaladas de tal forma que garanticen el control de los sedimentos arrastrados y el inicio de procesos erosivos, por lo que actualmente se tienen surcos que requiere ser atendidos técnicamente para evitar procesos de cárcavamiento mayores.
- Para las fichas de manejo de material particulado y ruido se reporta cumplimiento del 78% y 100% respectivamente, sin embargo, no se presentan soportes que den cuenta de las medidas de manejo implementadas en el periodo, tales como, certificados de revisión técnico mecánica, capacitaciones al personal, entre otras que se consideren pertinentes.
- Con respecto al plan de compensación, si bien este fue aprobado por la Corporación para la alternativa 1, no se indica en el Acuerdo Nro. 006-2022 suscrito entre el municipio y Masbosques, los nombres de las familias, localización y hectáreas para compensar.

- Si bien el municipio ha mejorado y realizado las gestiones respectivas para implementar el plan de manejo, en cuanto a la contratación de profesionales en el área y medidas de mitigación, no entregan los respectivos soportes de las actividades realizadas en cada uno de los programas del plan de manejo, tales como registros fotográficos de lo implementado, listado de asistencia en los recorridos realizados en las fincas o registros de reuniones, para el programa del componente social y contratación de mano de obra.
- Se continúa con la falencia de allegar los indicadores con datos del numerador y denominador, que evidencie el cumplimiento al avance de la implementación del plan de manejo.

Ahora bien, con respecto al cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 04049-2022 del 20 de octubre del 2022:

- Los avances de implementación del ICA 2022-I e ICA-2022-II, sigue sin contar con los valores que establecen el cumplimiento del avance de los indicadores (Datos del numerados vs datos del denominador), con las respectivas evidencias y/o soportes y no se entrega el ajuste del plan informativo.
- Con respecto al ajuste del plan informativo en donde se relacionen las acciones para transmitir en el cierre y abandono del proyecto a la comunidad, con los respectivos soportes, este no tiene la cantidades de las acciones a desarrollar, ni la periodicidad con la que se realizará.
- Si bien se presenta el reporte PVCA debidamente diligenciado para el periodo correspondiente 2022-1, de acuerdo con las directrices definidas; es necesario realizar algunos ajustes en cuanto mejorar el reporte para el programa de manejo de calidad del aire que tiene un porcentaje de cumplimiento del 78%, lo cual indica que el impacto ambiental asociado no está siendo internalizado.
- También se argumenta que en el momento, el municipio se encuentra realizando la gestión contractual para la instalación de carpas impermeables en los vehículos, es necesario que se informe a la Corporación, en el momento en que se inicie con la implementación de esta medida; si para el próximo reporte ICA no se presenta la respectiva corrección se deberá realizar valoración económica del impacto de "contaminación por material particulado y gases".
- No se cuenta con cierre perimetral para todo el lindero del área intervenida por el proyecto minero.

- Se debe iniciar inmediatamente un proceso de cierre técnico, que garanticen la estabilidad y reconfiguración del terreno, en el talud que conforma la parte alta de la zona ya intervenida.

De igual manera se evidenció que, el municipio no entrega información relacionada con el cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. RE-01844-2022 del 16 de mayo del 2022, solicitada en los artículos segundo y tercero.

Es importante recordar que el proyecto minero presenta restricciones ambientales, ya que se localiza en zona B de la reserva Forestal de Ley 2da del 59, que en caso de pretender ampliar la zona de explotación, deberá adelantar el trámite de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .

El título minero SAN-14541, se encuentra vigente hasta el 12 de julio del año 2024 al consultar el link <https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&locale=es-CO&appAcronym=sigm>

De acuerdo a lo anterior, este despacho informa que seguirá vigente la medida impuesta mediante la Resolución No. RE-04049 del 20 de octubre de 2022, ya que, siguen evidenciándose incumplimientos tal y como se detalló en la presente actuación, por lo tanto la medida preventiva, no se levantará, hasta que el municipio, de cumplimiento total a dichos requerimientos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al municipio de Sonsón (Antioquia), a través de su alcalde el señor Edwin Andrés Montes Henao, para que, en los próximos ICA se complementen con los siguientes ajustes:

1. Presentar los valores que establecen el cumplimiento del avance de los indicadores (datos del numerados vs datos del denominador) y cada una de las fichas de manejo anexar los respectivos soportes.
2. Implementar de manera inmediata zanjas de coronación en la parte alta de la cantera, de forma tal que garanticen el control de los sedimentos arrastrados y eviten el inicio de procesos erosivos.
3. Implementar de forma de inmediata, medidas técnicas de manejo que impida la aparición de nuevos surcos y el aumento de las dimensiones en los surcos existentes, en los dos taludes que conforman la zona de extracción.
4. Instalar el debido cierre perimetral en lona verde para todo el lindero del área intervenida.

5. Iniciar inmediatamente un proceso de cierre técnico, que garanticen la estabilidad y reconfiguración del terreno, en el talud que conforma la parte alta de la zona ya intervenida.
6. En el programa de calidad del aire y ruido: Presentar soportes de la implementación de las medidas de manejo establecidas en los programas de manejo de material particulado y ruido, tales como certificados de revisión técnico mecánica, capacitaciones al personal, entre otras que se consideren pertinentes.
7. Con respecto al plan informativo en donde se relacionen las acciones para transmitir en el cierre y abandono del proyecto a la comunidad, se deberá complementar, entregando las cantidades y periodicidad con las que se realizarán cada una de las actividades propuestas.
8. El reporte del principio de valoración de costos ambientales PVCA podrá presentarse con una periodicidad anual, con el ICA correspondiente al primero o segundo semestre de cada año, según la preferencia del usuario. Esto considerando que el reporte de los costos ambientales se estima de manera anual, por lo cual no es necesario dividir el reporte en dos periodos. Es necesario que el usuario informe en qué periodo se presentará la información.
9. Informar al usuario que los porcentajes de cumplimiento reportados en la ficha PVC deben ser coherentes con los reportados en las fichas ICAS de cada uno de los programas
10. Con respecto al plan de compensación, allegar los nombres de las familias beneficiadas, localización y hectáreas para compensar en formato shape.

Con respecto a la Resolución No. 04049-2022 del 20 de octubre del 2022

11. Indicar dentro de las categorías de servicios ecosistémicos reportados como afectadas, cual es el servicio ecosistémico específico que se está viendo alterado por el impacto ambiental.

Se deberá realizar de manera permanente la actividad de carpado de volquetas, dado que el impacto ambiental de contaminación por material particulado y gases no está siendo internalizado debido a la falta de implementación de esta medida de manejo. En caso de que para el próximo reporte ICA no se dé cumplimiento a esta actividad se deberá presentar la valoración económica para este impacto

Presentar y ajustar el plan informativo en donde se relacionen las acciones para transmitir en el cierre y abandono del proyecto a la comunidad, con los respectivos soportes.

12. Realizar cierre perimetral de todo el lindero del área de explotación del proyecto minero.

13. Construir cunetas o zanjas de coronación en la parte alta de la cantera que limita con el predio vecino, acciones que hacen parte del plan de manejo y que han sido requeridas en otras actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al municipio de Sonsón (Antioquia), a través de su Alcalde el señor Edwin Andrés Montes Henao, para que, que en el próximo reporte de PVCA, ajuste lo siguiente:

- a) Empezar a compilar información como facturas, ordenes de compras, entre otros, que permitan soportar, los costos ambientales totales ejecutados en la internalización de impactos, ya que estos deberán empezar a allegarse como información anexa para el reporte de PVCA internalizable y no internalizable del próximo reporte.
- b) Ajustar los costos operativos asociados a la contratación de profesionales para realizar seguimiento e implementación de las medidas de manejo ambiental para los PMA de calidad del aire, suelo y paisaje, dado que se reporta el 100% del salario y debe considerarse el porcentaje de dedicación real de estos a las actividades de la Licencia Ambiental.
- c) Ajustar el reporte del plan de manejo de calidad del aire con la inclusión de la medida de manejo "Garantizar que todas las volquetas que ingresen a la Autorización Temporal cuenten con una carpa impermeable y en buen estado físico, la cual cubra la totalidad de su volco de una manera segura", de acuerdo con lo reportado en la ficha ICA del programa de manejo de material particulado.
- d) Reportar la información asociada al Plan de Compensación de pérdida irreversible del suelo, en la ficha PVCA 6B de impactos ambientales no internalizables, el cual podrá descargarse en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/licencia-ambiental/principio-de-valoracion-de-costos-ambientales-pvca/>

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al municipio lo siguiente:

- Que, debe contar de manera permanente con personal idóneo para coordinar las labores de explotación, cada que el municipio realice estas actividades, reportando la respectiva evidencia en los ICA.
- El municipio de Sonsón deberá realizar las respectivas consultas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo relacionado con el proyecto, que en caso de pretender ampliar la zona de explotación, debido a que este se localiza al interior de Ley 2da del 59.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al municipio de Sosen, para que dé cumplimiento a lo establecido Resolución Nro. RE-01844-2022 del 16 de mayo del 2022, en sus artículos 2do y 3ro. Acciones que deben realizar de manera inmediata y presentar las respectivas evidencias, en el proximo ICA.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante la Resolución No. RE-04049 del 20 de octubre de 2022, al municipio de Sonsón (Antioquia), para el proyecto denominado Mina El Bosque, para la explotación de materiales de construcción, amparada con la Autorización Temporal No. SAN- 14541, en la vereda El Bosque, **CONTINUA VIGENTE**, por las razones descritas en las consideraciones de la presente actuación.

Parágrafo: Para el levantamiento de la medida preventiva, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 11, 12 y 13 del artículo primero de la presente actuación.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al municipio de Sonsón, a través de su Alcalde el señor Edwin Andrés Montes Henao o quien haga sus veces y, hacerle entrega de copia controlada del informe técnico con radicado No. IT-01426 del 7 de marzo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO : Indicar que contra la presente actuación, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561028874
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada Especializada
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado
Fecha: 21 de marzo de 2023
Técnicos: Elsa María Acevedo/ Oscar Hortua/ Mónica Murillo